



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

№. 0125

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

RESOLUCIÓN NO.

FECHA **12 ABR 2019**

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y EL DESGLOSE DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 047 DE 2005”

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del Radicado No. 047-2005, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

HECHOS

1. La presente actuación administrativa se inició mediante queja anónima con radicado No. L1220050321 del 12 abril de 2005, en la cual el ciudadano "denuncia obras sin la debida licencia en los predios ubicados en la Carrera 29 No. 73 - 69 y Carrera 29 No. 73— 59". (folio 2)
2. Se realizó visita técnica de verificación el día 7 de junio de 2005, en la cual el arquitecto adscrito a esta Alcaldía Local estableció que:

“(...) Se están efectuando obras de modificación, adecuación y reformas. Se demolieron muros y se levantaron nuevos en diferentes sitios. Se reemplazó el entrepiso en madera por placas. El área de la obra en ejecución es de más o menos 160 mts (dos pisos). La obra no cuenta con licencia de construcción.”. (folio 5)

3. Mediante Auto proferido por el Despacho el día 02 de diciembre de 2005, se avocó conocimiento de los hechos y se dio por iniciada la actuación administrativa No. 047 de 2005. (folio 6 a 7).
4. Se realizó visita técnica de verificación el día 22 de febrero de 2006, en la cual el arquitecto adscrito a esta Alcaldía Local estableció que:

“Se realizó visita técnica al inmueble, allí nos atendió la Doctora Carmen Olga Arico quien es la representante legal de la Clínica San Nicolás, nos informa que no tenía Licencia de Construcción, manifestó que las modificaciones que se realizaron consistieron en el cambio de nivel de la placa de entre piso ubicada sobre el área de garaje y sobre esta nueva placa se adecuó una oficina con baño independiente, igualmente se instalaron lavamanos en cada consultorio, además de cambio de pisos y pintura general”. (folio 10)

5. Se realizó nueva visita técnica de verificación No. 12-047-06, el día 12 de septiembre de 2006 por el ingeniero adscrito al Despacho, quien manifestó lo siguiente:

“Según los informes anteriores se puede confirmar la modificación de la estructura original de la casa, cambiando el nivel de la placa del parqueadero aprox. 2.5 mt x 6 mt., además de las adecuaciones interiores en pisos y baños”. (folio 15)

6. Mediante Resolución No. 138 del 26 de febrero de 2007, se declara infractor al señor LUIS ANTONIO PAREJA OTERO, identificado con C.C. 79.379.446, en su calidad de propietario del predio ubicado en la Carrera 29 No. 73 - 59/69 de esta ciudad, se le impone MULTA por



12 ABR 2019

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

No. 0125

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 6

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y EL DESGLOSE DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 047 DE 2005”

un valor de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS PESOS M/CTE (\$2'168.400.00) y, se le concede un plazo de sesenta (60) días para que se adecúe a las normas obteniendo la licencia de construcción, so pena de ordenar la demolición a su costa. (folios 17 a 22)

7. El día 09 de octubre de 2007 el señor LUIS ANTONIO PAREJA OTERO presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución 138 del 26 de febrero de 2007. (folios 26 a 28)
8. Mediante Resolución No. 544 del 14 de octubre de 2008, se resuelve el recurso de reposición, CONFIRMANDO la Resolución No. 138 del 26 de febrero de 2007 y CONCEDIENDO la apelación solicitada ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C. (folios 42 a 44)
9. Por medio de Acto Administrativo No. 1161 del 10 de junio de 2009, el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., CONFIRMA la Resolución No. 138 del 26 de febrero de 2007 expedida por la Alcaldía Local de Barrios Unidos. (folios 48 a 54)
10. Mediante Auto se declara ejecutoriada y en firme la Resolución No. 138 del 26 de febrero de 2007, con fecha 18 de septiembre de 2009. (folio 61)
11. La Resolución No. OEF - 000722 del 06 de mayo de 2013 proferida por la jefe de la Oficina de Ejecuciones Fiscales, se declara probada la excepción de pago efectivo dentro del proceso de cobro coactivo OEF - 2010-0395, como consecuencia de esto se da por terminado el proceso de cobro coactivo mencionado en contra del señor LUIS ANTONIO PAREJA OTERO, identificado con C.C. 79.379.446 por un valor de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS PESOS M/CTE (\$2168400.00). (folios 64 a 65)
12. El Auto de fecha 24 de enero de 2014, ordena practicar visita técnica al inmueble ubicado en la Carrera 29 No. 73 - 59/69 de Bogotá D.C, con el fin de verificar si se cumplió con lo ordenado en la Resolución No. 138 del 26 de febrero de 2007, respecto de la demolición decretada. (folio 67)
13. Se realizó visita técnica de verificación el día 30 de mayo de 2014, en la cual el arquitecto adscrito a esta Alcaldía Local estableció que:

“Se realizó visita técnica de verificación el día 30 de mayo de 2014, para dar cumplimiento al Acto Administrativo No. 138 del 26 de febrero de 2007, en aras de establecer para la adecuación a las normas obteniendo la licencia de construcción en el inmueble ubicado en la Carrera 29 No. 73 - 59. Se verificó las adecuaciones y mejoras del predio fueron reparaciones locativas como estuco, pintura cielos rasos en Drywall divisiones, cambio de enchape de las zonas húmedas como cocina y baños. La fachada principal no fue afectada tiene el mismo diseño y no realizaron reforzamiento estructural sigue en las mismas condiciones. En cuanto a la primera visita del 07 de junio de 2005 se manifiesta cambio de material de la placa de entrepiso que estaba en madera por placa en still deck para su mejoramiento y reparación de la placa. Por tal motivo el predio no cambio su estructura actual el cual para estas mejoras no requieren de licencia de construcción y no está incurriendo en ninguna infracción urbanística. ”. (folio 69)

14. Se envió oficio con radicado No. 20186230118001 al Propietario del inmueble ubicado en la Carrera 29 No. 73-59, requiriéndole el cumplimiento de la orden impartida mediante



12 ABR 2019

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

0125

Continuación Resolución Número _____ Página 3 de 6

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y EL DESGLOSE DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 047 DE 2005”

Resolución No. 138 del 26 de febrero de 2007, consistente en presentar licencia de construcción que autorice las obras ya realizadas en el inmueble. Así como informándole que se realizaría visita técnica de verificación por parte de un arquitecto adscrito a la Alcaldía. (folio 72)

15. Se realizó última visita técnica de verificación el día 17 de octubre de 2018, en la cual el arquitecto adscrito a esta Alcaldía Local estableció que:

“Se visita predio ubicado en la carrera 27b # 73-59, el 17 de octubre del 2018. Una vez en el inmueble y previa identificación como funcionarios de la alcaldía local se realiza visita técnica de verificación. Se localiza un predio medianero de 2 pisos de altura, cuenta con fachada pañetada y en ladrillo con perfilera metálica para puertas, ventanas y rejas de antejardín. La visita no es atendida después de varios minutos de espera, aun así, desde el exterior no hay evidencia que se estén o se vayan a ejecutar obras respecto al cambio de tipología o modificación volumétrica. De acuerdo con los antecedentes que reposan en el expediente el informe técnico 06-047-64 manifiesta que se evidenció infracción por modificación en placa de contra piso sobre acceso a parqueadero y adecuaciones en segundo piso y en informe 205-2014 se manifiesta que no se encuentra ningún tipo de infracción, al no tener acceso a la edificación no es posible determinar el estado actual respecto a su tipología interna y desde el exterior no hay evidencia de modificaciones. En antejardín se verifica y este cumple con las zonas blandas y zonas duras para acceso vehicular y peatonal según los parámetros normativos, se encuentra superando la altura permitida en un área de 60cm x 8.8mt= 5.28 mt2 de área no legalizable, respecto a la vetustez de esta infracción no es posible determinarla, ya que según la verificación cronológica por medio de Google maps, desde el 2012 a 2018 desde el exterior la edificación mantiene sus condiciones tipológicas en fachada y altura.” (folios 77 a 79)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA

En relación con las competencias de esta Alcaldía para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).

9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...).”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

NO. 0125

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

12 ABR 2019

Continuación Resolución Número _____

Página 4 de 6

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y EL DESGLOSE DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 047 DE 2005”

PROCEDIMIENTO

La presente actuación se rige por el Código Contencioso Administrativo, Decreto 1 de 1984, debido a que se inició en el año 2005, es decir durante su vigencia. Dicho Código establece respecto a la firmeza de los actos administrativos y a la pérdida de fuerza ejecutoria lo siguiente:

“ARTICULO 62. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. <Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente:> Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso.
2. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.
3. Cuando no se interpongan recursos, o cuando se renuncie expresamente a ellos.
4. Cuando haya lugar a la perención, o cuando se acepten los desistimientos.

ARTICULO 64. CARACTER EJECUTIVO Y EJECUTORIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. <Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente:> Salvo norma expresa en contrario, los actos que queden en firme al concluir el procedimiento administrativo serán suficientes, por sí mismos, para que la administración pueda ejecutar de inmediato los actos necesarios para su cumplimiento. La firmeza de tales actos es indispensable para la ejecución contra la voluntad de los interesados.

ARTICULO 66. PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA. <Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente:> <Apartes subrayados condicionalmente EXEQUIBLES> Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

1. Por suspensión provisional.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan su vigencia.

CASO CONCRETO

En el caso que nos ocupa la Resolución No. 138 del 26 de febrero de 2007, la cual sanciona al propietario del inmueble ubicado en la CARRERA 29 No. 73-59 obligándolo a pagar multa y a tramitar la respectiva licencia de construcción en el término de 60 días, so pena de ordenar la demolición a su costa, quedó ejecutoriada mediante Auto el día 18 de septiembre de 2009, después de haber sido resueltos los recursos interpuestos, el de reposición por esta Alcaldía Local y el de Apelación ante el Consejo de Justicia.



22 ABR 2018

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

0125

Continuación Resolución Número _____ Página 5 de 6

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y EL DESGLOSE DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 047 DE 2005”

En lo que respecta a la sanción impuesta mediante Resolución No. 138 del 26 de febrero de 2007, consistente en el pago de una multa, esta obligación fue cumplida en su totalidad por parte del sancionado, el señor LUIS ANTONIO PAREJA OTERO como consta en la Resolución No. OEF-000722 del 6 de mayo de 2013 de la Oficina de Ejecuciones Fiscales- Dirección Distrital de Tesorería.

Respecto de la obligación de tramitar la respectiva licencia de construcción en el término de 60 días, so pena de ordenar la demolición a su costa, a pesar del seguimiento efectuado por esta Alcaldía Local a la Resolución No. 138 del 26 de febrero de 2007 mediante visitas técnicas al inmueble, desde su ejecutoria el día 18 de septiembre de 2009 han pasado más de 5 años sin que se haya ordenado por parte de la administración la respectiva demolición de lo construido sin licencia.

Al respecto el Consejo de Estado, sección primera, mediante sentencia 4490 del 19 de febrero de 1998, Magistrado ponente JUAN ALBERTO POLO FIGUEROA:

" La pérdida de fuerza ejecutoria solo puede ser objeto de declaratorio general, en sede administrativa, ya de manera oficiosa por la autoridad que profirió el acto, o en virtud de la excepción consagrada en el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo, que el interesado puede interponer ante la ejecución del acto administrativo que se estime ha perdido dicha fuerza(...)"

A su vez la Corte Constitucional estableció en Sentencia C069 de 1995, Magistrado ponente HERNANDO HERRERA VERGARA, lo siguiente:

" Referente a la pérdida de ejecutoria de los actos administrativos "cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos" y "cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto", de que tratan los numerales 3º y 4º del artículo 66 del Decreto 01 de 1984, materia de la demanda, estima la Corporación que dichas causales se ajustan al mandato contenido en el artículo 209 de la Carta Política, según el cual la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, correspondiendo a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En la misma norma se predica que la administración pública, en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley lo cual permite consagrar causales legales de cesación de los efectos de los actos de la administración, como las anotadas anteriormente."

Consecuentemente, respecto de la obligación de tramitar la respectiva licencia de construcción en el término de 60 días, so pena de ordenar la demolición a su costa, desde su ejecutoria el día 18 de septiembre de 2009 han pasado más de 5 años sin que se haya cumplido dicha obligación por parte del administrado sancionado, así como tampoco ha sido ordenada la respectiva demolición por parte de la administración, por lo que siguiendo los principios de la administración pública, a saber de eficacia, economía y celeridad, es procedente declarar de oficio la pérdida de fuerza ejecutoria de que trata el artículo 66 del Decreto 01 de 1984 y como consecuencia de esto, ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias.

Respecto de la presunta infracción evidenciada en informe técnico de 17 de octubre de 2018, consistente en la superación de la altura permitida en un área de 60 cm x 8.8 mt = 5.28 mt2 de área no legalizable respecto del cerramiento, en virtud de la Ley 1801 de 2016, artículo 206, esta Alcaldía Local ya no es competente, siendo el titular del ius puniendi a partir del 27 de julio de 2016 la Inspección de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

Nº. 0125

12 ABR 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 6 de 6

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y EL DESGLOSE DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 047 DE 2005”

Policía de la Localidad, por lo que se ordenará EL DESGLOSE respectivo.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA de la Resolución No. 138 de 26 de febrero de 2007, Inciso Tercero, correspondiente a la actuación administrativa No. 047/2005 referente al inmueble ubicado en la CARRERA 29 No. 73-59/69, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO: en consecuencia **ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo No. 047/2005 conforme a las consideraciones de esta providencia.

TERCERO: DISPONER EL DESGLOSE de la actuación administrativa No. 047/2005, SI ACTÚA No. 848, del folio 77 a folio 79 por razones de competencia a las INSPECCIONES DE POLICÍA, con el propósito que en expediente separado se inicie el proceso administrativo sancionatorio correspondiente teniendo en cuenta lo manifestado en las consideraciones.

CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

12 ABR 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

Proyectó: Marcela Ortiz - Abogada Contratista.
Revisó: Ricardo Aponte Bernal - Coordinador Área de Gestión Políciva Jurídica.